

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Ávila



30 de junio de 2016

Nº 125

### SUMARIO

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

- Información pública de expediente de procedimiento de prórroga del coto de caza AV-10205 denominado Moraleja en término municipal de Moraleja de Matababras ..... 3

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

- Aprobación definitiva del expediente de imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de espacios publicitarios en las instalaciones municipales ..... 4
- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales ..... 8
- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la disciplina de las obras privadas en el cementerio municipal ..... 10
- Aprobación definitiva del reglamento de utilización de las instalaciones deportivas municipales de El Barco de Ávila ..... 13

##### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIETAR

- Aprobación definitiva expediente de aprobación de creación del fichero de datos de reparto de ayuda alimentaria a personas mas desfavorecidas ..... 24

##### AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE TORMES

- Expediente para la enajenación del bien municipal de parcela sobrante de vía pública en calle Fuente de Horcajo de la Ribera ..... 26

##### AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

- Aprobación definitiva del expediente ordenanza reguladora tasa por prestación del servicio de cementerio municipal ..... 27

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BAJO TIETAR**

- Exposición pública cuenta general contabilidad ejercicio 2015 ..... 30

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA DEL ADAJA**

- Exposición pública cuenta general ejercicio 2015 ..... 31

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
Nº 1 DE ARÉVALO**

- Expediente de dominio nº 171/2013 a instancia de Ángel García  
Pérez y otros..... 32



## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.615/16

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

**Servicio Territorial de Medio Ambiente**

#### A N U N C I O

#### **INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE PRÓRROGA DEL COTO DE CAZA AV-10205**

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza AV-10205, denominado MORALEJA, iniciado a instancia de SDAD. DE CAZA SAN SEBASTIAN. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Moraleja de Matababras en la provincia de Ávila, con una superficie de 1.407,99 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DIAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), Pasaje del Císter, 1 - 05001 ÁVILA.

En Ávila, a 07 de Junio del 2016

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.649/16

### AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

#### IMPOSICIÓN ORDENANZA FISCAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Ávila sobre la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de espacios publicitarios en las instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

##### Artículo 1.- Fundamento y régimen.

En el ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general por los artículos 132.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en particular de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios publicitarios en las instalaciones municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, subsidiariamente, conforme a los preceptos de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos.

##### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa que se establece mediante la presente ordenanza la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que supone la instalación de publicidad estática en espacios determinados en las instalaciones municipales.

##### Artículo 3.- Obligación de contribuir.

1.- Nacimiento de la obligación. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- Sujeto pasivo.

Estarán solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas que utilicen o aprovechen los espacios marcados para colocar publicidad estática.
- b) Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización o concesión.
- c) Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se realice la utilización privativa o aprovechamiento especial.

**Artículo 4.- Devengo.**

La tasa es de devengo periódico o no periódico.

- a) Periódico. El devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.
- b) No periódico. Conforme a los periodos solicitados y concedidos se generará la correspondiente liquidación en aplicación de las tarifas.

**Artículo 5.- Tarifas.**

La tasa a satisfacer por la utilización privativa o el aprovechamiento especial se aplicará conforme a las siguientes tarifas:

A) Instalaciones deportivas.

- Campos de fútbol, valla 2,50 x 1 m y año:..... 200,00 €
- Pabellón Jorge Juan, valla 2,50 x 1 m y año: ..... 250,00 €
- Pista de Pádel, valla 3,00 x 1 m y año: ..... 300,00 €

B) Mercado de ganados

- Ferias.

- a) Por cada cartel dentro del recinto, de 1 m<sup>2</sup> o fracción: 50,00 €/m<sup>2</sup>/periodo feria.
- b) Por cada cartel fuera del recinto, de 1 m<sup>2</sup> o fracción: 60,00 €/m<sup>2</sup>/periodo feria.

C) Otros lugares públicos: se aplicará la ordenanza nº 11.

**Artículo 6.- Normas de gestión.**

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de las utilizaciones o aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia, autorización o concesión, indicando el periodo de tiempo que pretende llevar a cabo tal utilización o aprovechamiento.

Todos los gastos de confección, instalación y mantenimiento de la publicidad son de cuenta del contratante, siendo obligatoria la retirada de la misma cuando finalice el contrato o evento.

El Ayuntamiento no asume responsabilidades por cierres del lugar donde se encuentre ubicada la publicidad.

**Artículo 7.- Recaudación ejecutiva.**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por vía de apremio.

**Artículo 8.- Competencia adjudicación.**

Las autorizaciones o concesiones para las utilizaciones y aprovechamientos gravadas por esta tasa las concederá la Junta de Gobierno Local, u órgano competente en quien delegue, previa instancia de los interesados.

**Artículo 9.- Partidas fallidas.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 10.- Exenciones y bonificaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados Internacionales. De conformidad con el Artículo 21.2 del Real decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos lo que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y 162 demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA** Se entenderán derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas Fiscales o no Fiscales anteriores que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL** Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en la ciudad de Burgos.

En El Barco de Ávila, a 17 de junio de 2016.  
La Alcaldesa, *María del Loreto Yuste Rivera*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.650/16

### AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

#### A N U N C I O

##### MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, de fecha 27 de abril de 2016, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se modifican los artículos 2 y 8, quedando los mismos con el texto seguidamente transcrito:

##### **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.**

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Edificio del Ayuntamiento
- Edificio de la Casa del Reloj.
- Edificio de la Antigua Cárcel.
- Edificio Fundación Caja de Ávila.
- Edificio Mercado de Ganados del Teso.
- Edificio de Administraciones Públicas "Antonio Gómez Espinosa"
- Edificio del Colegio de San Pedro.
- Castillo de Valdecorneja.
- Cine-Teatro Lagasca.
- Museo de la Judía.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

##### **ARTÍCULO 8. Autorización de Uso**

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.



En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Barco de Ávila, a 17 de junio de 2016.

La Alcaldesa, *María del Loreto Yuste Rivera*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.651/16

### AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Disciplina de las obras privadas en el Cementerio Municipal, de fecha 27 de abril de 2016, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA DISCIPLINA DE LAS OBRAS PRIVADAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las obras privadas dentro del recinto del cementerio municipal.

**Artículo 2.** Las lápidas, losas, cruces y demás objetos permitidos que se encuentren colocados en los nichos o sepulturas que queden desocupadas con motivo de las exhumaciones, no podrán retirarse del recinto del Cementerio, sin la autorización correspondiente, salvo en los casos en los que el cadáver se reihume en otro Cementerio, haciéndose constar ello en la orden de traslado. No obstante, si se tratara de elementos ornamentales de significado valor histórico o artístico, previo informe de los servicios técnicos, podrá denegarse la salida de dichos elementos.

**Artículo 3.** La colocación y retirada de lápidas será de cuenta de los concesionarios de las mismas o propietarios.

##### **Artículo 4.**

a) Las lápidas no podrán tener tiras o añadidos laterales que las rodeen. Se colocarán en el hueco del nicho, sobre sus jambas, a 2 centímetros del borde de la misma. Deberán quedar rejuntadas en sus bordes con silicona o masilla elástica. La jardinera o recipiente deberá estar adosada a la propia lápida.

b) Queda prohibido modificar cualquiera de los elementos del nicho, como son la cavista y las jambas del hueco. Asimismo no se permitirá la colocación de jardineras u otros

apliques en dichos elementos, que deberán adosarse a las lápidas. No se autorizará la colocación de marco de cristal, así como objetos en las aceras delante de los nichos. Dichos elementos no autorizados podrán ser retirados, sin previa comunicación ni audiencia.

c) Se prohíbe recubrir las sepulturas con cemento, ladrillos u otros materiales de construcción, al objeto de facilitar las exhumaciones cuando procedan. Las fachadas de los panteones, nichos y sepulturas deberán ser de color blanco o piedra conservada.

d) Todo el material que se utilice en las lápidas, losas y elementos de ornato, y en general que tenga que colocarse en las sepulturas, habrá de ser de piedra, hierro u otros materiales nobles.

**Artículo 5.** No se permitirá la iniciación de ninguna obra cualquiera que sea su importancia, sin que se obtenga del Ayuntamiento la correspondiente licencia o permiso y se acredite el pago de las tasas o derechos correspondientes.

En la expedición de las licencias se especificarán los medios mecánicos autorizables para la obra, rasantes y alineaciones autorizados.

**Artículo 6.** La realización de obras por parte de particulares dentro del recinto del Cementerio Municipal requerirá la observancia por parte de los constructores de las siguientes normas:

a) El personal que realice los trabajos lo hará con el debido respeto y decoro al lugar, y con el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención de riesgos laborales.

b) Los andamios, vallas o cualquier otro medio auxiliar necesario para la construcción se colocará de forma que no dañen sepulturas adyacentes y/o plantaciones.

c) Los utensilios móviles destinados a la construcción, deberán retirarse y guardarse diariamente.

d) Los depósitos de materiales de construcción, herramientas, medios auxiliares, maquinaria y escombros, se situarán en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía pública.

e) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen, con la protección en cada caso que se considere necesaria.

f) Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto.

g) Una vez terminada la obra los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y retirada de los cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se autorizará la licencia de uso de la misma.

h) Los medios mecánicos para las obras privadas deberán ser de medio o pequeño tonelaje, sin que pueda exceder de 3.500 Kg. Y su utilización estará limitada a las exigencias señaladas por los servicios técnicos municipales.

**Artículo 7.** El Ayuntamiento controlará las obras realizadas para su adecuación a la normativa vigente.

**Artículo 8.** No se podrá introducir ni extraer del Cementerio objeto alguno sin el permiso correspondiente, impidiendo la colocación o retirando los que desmerezcan el debido respeto al recinto.

**Artículo 9.** El Ayuntamiento cuidará, por medio de personal idóneo, de la vigilancia de los objetos colocados en las sepulturas, no haciéndose responsable de los robos o deterioros que puedan ocurrir en los elementos susceptibles de ser manipulados sin empleo de la fuerza.

**Artículo 10.** Es responsabilidad de los titulares de las lápidas, losas y otros ornamentos, así como de los panteones, su adecuada conservación y limpieza. Terminada la limpieza depositarán los restos de flores u otros objetos en los lugares destinados a ello.

**Artículo 11.** Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas de aquéllas. Su conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, andén o pasillo, ni perjudicar las construcciones vecinas.

**Artículo 12.** No se autorizarán epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos en las unidades de enterramiento, que contengan burla o ataque a las creencias religiosas o a cualquier ideario político.

**Artículo 13.** La concesión de la autorización para la colocación de lápidas, losas y otros ornamentos, no otorga al interesado derecho alguno sobre la sepultura y, por lo tanto, el Ayuntamiento, previo intento fehaciente de comunicación, podrá disponer su retirada, de forma motivada, si no se ajusta a la normativa, y en especial a este reglamento.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Barco de Ávila, a 17 de junio de 2016.  
La Alcaldesa, *María del Loreto Yuste Rivera*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.652/16

### AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

#### A N U N C I O

##### APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de utilización de las instalaciones deportivas municipales de El Barco de Ávila, de fecha 27 de abril de 2016, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE EL BARCO DE ÁVILA

#### Capítulo 1

##### Disposiciones Generales

###### Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Ayuntamiento de El Barco de Ávila, y se dicta al amparo de los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; del artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos que más adelante se concretan.

###### Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva Municipal.

1 Son instalaciones deportivas, a los efectos de este reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo la zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva. Las instalaciones deportivas definidas en el apartado anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de El Barco de Ávila, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

2 Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento de El Barco de Ávila en el futuro, quedará adscrita a las normas que contiene este Reglamento, a partir de su puesta en funcionamiento, salvo que el Excmo. Ayuntamiento disponga de lo contrario a través del órgano competente. En El Barco de Ávila, las instalaciones deportivas municipales son:

- a) Polideportivo Municipal Jorge Juan Gómez González.
- b) Campo de Fútbol Municipal.
- c) Pista de pádel.

d) Subsidiariamente se aplicará en el Polideportivo del CEIP Juan Arrabal para actividades municipales, si no hubiera otra normativa aplicable.

Todas las instalaciones cuentan con sus correspondientes vestuarios, servicios y zonas anexas.

### **Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.**

3.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

3.2. Tienen la misma calificación jurídica los bienes muebles afectos de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3.3. En todo caso, las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la normativa básica de instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la legislación deportiva. Cuando en las instalaciones deportivas municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

3.4. El Ayuntamiento de El Barco de Ávila tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo. Asimismo ejercerá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

### **Artículo 4. Del Personal.**

4.1. El Ayuntamiento se proveerá del personal necesario, bien mediante una relación laboral, o por prestación de servicios, para llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y de mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.

4.2. También podrán existir convenios con clubes y asociaciones.

## **Capítulo 2 Usuarios**

### **Artículo 5. Concepto de usuario.**

5.1. A efectos de este reglamento, se entiende por usuario de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en progra-

mas promovidos y gestionados por el propio Ayuntamiento, o bien participando del alquiler y cesión de dichos espacios deportivos.

5.2. Cuando el usuario de la instalación deportiva sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales. En el caso de clubes o asociaciones, lo serán éstas respecto del menor.

5.3. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

5.4. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

5.5. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en este reglamento por cualquier tipo de usuario.

#### **Artículo 6. Derechos de los usuarios.**

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos en la normativa vigente en sus relaciones con las administraciones públicas:

- Ser tratados con respeto y educación por todo el personal que preste sus servicios en la instalación deportiva.
- Usar y disfrutar de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de El Barco de Ávila y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión. El uso de la instalación se hará en los días y horarios señalados en el programa, si bien el Ayuntamiento, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con antelación suficiente.
- Utilizar los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etcétera, en los términos previstos en este reglamento o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- Disponer de hojas de reclamaciones para hacer las quejas, sugerencias y reclamaciones que considere oportunas.
- Asociarse y crear organizaciones deportivas, de acuerdo con la normativa vigente.
- Concertar entrevistas con la Concejalía de Deportes y con la dirección del polideportivo, para interesar información o formular reclamaciones.

#### **Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.**

Son obligaciones de los usuarios:

- Abonar las tarifas correspondientes al servicio o a la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan.
- Utilizar cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- Hacer uso de las instalaciones de forma adecuada evitando deterioros o daños en las instalaciones y en la salud y derechos de los demás usuarios.



- Presentar el documento identificativo estipulado para acreditar la condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero. Ante la demanda del personal responsable de las instalaciones, el usuario estará obligado a identificarse convenientemente.
- Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de cada espacio deportivo.
- Está prohibido:
  - a) Introducir animales.
  - b) Fumar.
  - c) Introducir cualquier tipo de recipientes.
  - d) Jugar con pelotas o balones fuera de las pistas deportivas.
  - e) Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.
  - f) Comer.
  - g) Tirar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio fuera de las papeleras.
  - h) La exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de los siguientes objetos: Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia; Armas u objetos utilizables como armas; Bengalas o fuegos de artificio; Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente. El personal de vigilancia y prestación de servicios responsable de las instalaciones está facultado para negar el acceso o expulsar a las personas que incumplan de forma reiterada las normas contenidas en este reglamento o normativa legal aplicable, o cuando sus acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.
- No dejar objetos en ningún recinto de la instalación, sólo pudiendo tener ocupado los vestuarios, taquillas o jaulas durante la realización de la actividad deportiva. El Ayuntamiento no se responsabiliza de objetos o enseres perdidos u olvidados en la instalación. Existe un departamento de objetos perdidos en la propia instalación. En todos estos casos el Ayuntamiento actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil.
- Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas vigente.

#### **Artículo 8. Pérdida de la condición de usuario.**

8.1. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

8.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

- Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- Por prescripción médica. Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud les esté contraindicada la realización de actividad física.
- Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad.



- Por falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario.

- Por no acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro del plazo establecido en la programación de la actividad.

8.3. La pérdida de la condición de usuario imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

8.4. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario se clasifican en leves, graves y muy graves, según se detalla a continuación:

a) Incumplimientos leves:

- Aquellos que no se califiquen como graves.

- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnicos,

- Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material, o equipamientos.

b) Incumplimientos graves:

- El incumplimiento reiterado de las obligaciones del usuario.

- El mal trato por palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesores, técnicos, jueces o empleados de la instalación.

- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento.

- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

- Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etcétera, y la suplantación de la identidad.

- La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

c) Incumplimientos muy graves:

- Constituirá falta muy grave la concurrencia de dos o más faltas graves.

Consecuencias:

a) Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o pérdida de la condición de usuario por un período de cinco a treinta días.

b) Los incumplimientos graves se corregirán con apercibimiento por escrito y pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre treinta días y cinco años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

c) Los incumplimientos muy graves podrán dar lugar a la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas municipales. Además, la Administración podrá imponer multas económicas de hasta 300 euros.

Procedimiento: El Ayuntamiento de El Barco de Ávila actuará en estos supuestos de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Procedimiento administrativo, Régimen Jurídico y Procedimientos sancionadores.

### Capítulo 3

#### Uso y utilización de las instalaciones deportivas municipales

##### Artículo 9. Norma general.

9.1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente título.

9.2. Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de los precios públicos establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la correspondiente ordenanza.

#### **Artículo 10. Uso de las instalaciones deportivas municipales.**

10.1. En los términos previstos en el presente reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Concejalía de Deportes.

10.2. Mediante autorización del Ayuntamiento de El Barco de Ávila las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

#### **Artículo 11. Usos.**

11.1. Tienen la consideración de usos actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo, previo pago del precio de la misma, bien individual o bien colectivamente.

- El uso deportivo puntual, de temporada o anual, de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizada, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.

- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

11.2. Tienen la consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes, y en las condiciones económicas que se determinen.

- La utilización con carácter puntual o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes, y en las condiciones económicas que se determinen.

11.3. Anulación de cesiones: las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. La Concejalía de Deportes, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

11.4. Preferencia en el uso de las Instalaciones Deportivas. En horario escolar tendrán preferencia en el uso de las instalaciones deportivas los centros educativos. Fuera del horario escolar la preferencia en el uso será la siguiente:

- Administraciones Públicas, clubes y asociaciones con los que el Ayuntamiento haya podido suscribir el correspondiente convenio. - Usuarios en general.

## **Artículo 12. Responsabilidad por el uso de las instalaciones.**

12.1. Con carácter general, la Concejalía de Deportes o entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

12.2. En todo caso el Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario, o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

12.3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

## **Artículo 13. Formas de utilización.**

13.1. Las instalaciones deportivas se podrán utilizar:

- A través de los programas ofertados en ellas por la Concejalía de Deportes o por otra entidad previamente autorizada por ella.

- De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales, o en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono del precio público, o en su caso mediante un convenio de cesión de uso.

- En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento.

- Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de espectador deportivo.

13.2. El uso de las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos. En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso, que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo por tanto la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

## **Artículo 14. Cesiones de uso para actividades ordinarias y puntuales.**

La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual deberá efectuarse en el propio polideportivo.

a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud aprobado por la Concejalía de Deportes.

b) Para el caso de actos o actividades no deportivas o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades

de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará igualmente por escrito según modelo de solicitud normalizado.

c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada se efectuará previa solicitud por escrito y dirigida a la Concejalía de Deportes, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

#### **Artículo 15. Acceso a las instalaciones deportivas municipales en calidad de espectador.**

15.1. Con carácter general, los partidos, competiciones y entrenamientos que no tengan carácter oficial y se desarrollen en las instalaciones tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

15.2. Deberá ser el Ayuntamiento quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a otros actos distintos de los anteriormente indicados, en casos excepcionales o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

#### **Artículo 16. Reclamaciones y sugerencias.**

16.1. En todas las instalaciones deportivas municipales existirá a disposición de los usuarios formularios aprobados por la Concejalía de Deportes para la realización de sugerencias sobre el funcionamiento del servicio.

16.2. En toda instalación deportiva municipal habrá formularios oficiales de reclamaciones a disposición del usuario. Un ejemplar deberá estar expuesto en lugar visible al público. El Ayuntamiento responderá por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas.

#### **Artículo 17. Actividades deportivas dirigidas.**

17.1. Las inscripciones se realizarán en las propias instalaciones donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la misma.

17.2. Las actividades de verano se impartirán de acuerdo con la programación establecida o aprobada por el Ayuntamiento de El Barco de Ávila.

#### **Artículo 18. Precios públicos.**

18.1. El uso de las instalaciones deportivas municipales conlleva el pago del precio público establecido en la correspondiente ordenanza aprobada por el pleno del Ayuntamiento.

18.2. Los precios públicos se expondrán en un lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.

18.3. Sobre los precios establecidos únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha ordenanza.

18.4. El pago por el uso de las instalaciones deportivas se realizará siempre con anterioridad al uso de la instalación, de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de un solo partido o sesión de entrenamiento, el pago se efectuará en el instante de solicitar la utilización de la instalación.

b) En el caso de reserva para varios días, el pago se efectuará previamente a la celebración del primer partido o sesión.

c) Cuando se trate de una cesión por uso anual, de varios meses o de temporada, el pago podrá fraccionarse conforme a lo recogido en la ordenanza de precios públicos.

d) En los supuestos de cancelación de reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

#### **Artículo 19. Reserva de las instalaciones.**

19.1. La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por la Concejalía de Deportes, en los plazos previstos.

19.2. Es obligatorio presentar el documento de usuario de las instalaciones deportivas municipales al corriente de pago en el momento de hacer la reserva o consumir el servicio de la instalación.

19.3. En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar la devolución del importe (en el caso de que se haya satisfecho) o un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha prevista, y se podrá realizar siempre que exista instalación disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho. La devolución del importe sólo procederá cuando el interesado se haya personado en la instalación con anterioridad al uso de que se trate.

19.4. En el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, la Concejalía de Deportes intentará en la medida de lo posible ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible y el período de cierre fuese superior a dos días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

19.5. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

#### **Artículo 20. Conservación de las instalaciones deportivas.**

El Ayuntamiento velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

#### **Artículo 21. Normas de mantenimiento.**

21.1. El Ayuntamiento determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas que serán de obligado cumplimiento.

#### **Artículo 22. Inventario de bienes.**

En cada instalación deportiva existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella con las incidencias que hubiere. Dicho inventario formará parte de la memoria anual de la Concejalía de Deportes.

## Capítulo 4

### Imagen y publicidad en las instalaciones deportivas

#### Artículo 23. Logotipos.

En todas las instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de El Barco de Ávila, acreditando la titularidad municipal de la instalación.

#### Artículo 24. Publicidad.

24.1. La publicidad en las instalaciones deportivas municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

24.2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 25. Patrocinio de eventos deportivos.

25.1. La Concejalía de Deportes podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la entidad organizadora.

25.2. La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas municipales.

## Capítulo 5

### Funcionamiento específico

#### Artículo 26.- Pistas de Tenis y Pista de Pádel.

1.- Para hacer uso de estas instalaciones se deberá abonar el precio que marque la Ordenanza antes de iniciar la actividad, y en su caso se deberá enseñar al responsable municipal el justificante de pago.

2.- Para hacer uso de la instalación se deberá llevar ropa deportiva y calzado acorde con el pavimento de la instalación. En ningún caso se podrá acceder a los terrenos de juego con calzado que ensucie o lleve barro adherido.

3.- El número máximo de usuarios por pista será de cuatro.

4.- El alquiler de las pistas se hará por horas completas, empezando a las horas en punto. Transcurridos diez minutos de la hora de comienzo, si no hubieran aparecido los usuarios se perderá el derecho a utilizarlas. El período máximo de alquiler será de dos horas.

5.- Se podrán reservar pistas el día anterior a la fecha de juego, pudiéndolo hacer en el Ayuntamiento de El Barco de Ávila todos los días laborables en horario de atención al público o en el Pabellón Jorge Juan Gómez González durante las tardes de los días laborables.

6.- Una vez terminado el período de alquiler, se deberá abandonar la pista.

7.- Una vez terminado el período de juego por unos usuarios, el 75% de estos no podrá seguir jugando con otros jugadores que hayan alquilado la hora siguiente.



- 8.- El material (raquetas, bolas...) deberá ser aportado por los usuarios.
- 9.- En las pistas está prohibido fumar, escupir, beber bebidas alcohólicas, comer y consumir frutos secos con cáscara.
- 10.- El Ayuntamiento de El Barco de Ávila no se hará responsable de los objetos y ropas dejados en los vestuarios.

#### **Artículo 27.- Pabellón y Campo de Fútbol.**

- 1.- Para hacer uso de estas instalaciones se deberá abonar el precio que marque la Ordenanza.
- 2.- El precio marcado por la Ordenanza se deberá abonar antes de iniciar la actividad.
- 3.- Para hacer uso de la instalación se deberá llevar ropa deportiva y calzado acorde con el pavimento de la instalación. En ningún caso se podrá acceder a los terrenos de juego con calzado que ensucie o lleve barro adherido.
- 4.- El alquiler de estas instalaciones se hará por horas completas, empezando a las horas en punto. Transcurridos diez minutos de la hora de comienzo, si no hubieran aparecido los usuarios se perderá el derecho a utilizarlas.
- 5.- Se podrán reservar las instalaciones el día anterior a la fecha de juego, pudiéndolo hacer en el Ayuntamiento de El Barco de Ávila todos los días laborables en horario de atención al público o en el Pabellón Jorge Juan Gómez González durante las tardes de los días laborables.
- 6.- Una vez terminado el período de alquiler, se deberá abandonar la pista. Sólo se podrá continuar en el caso de que los campos no estén alquilados y previo pago del correspondiente precio.
- 7.- En estas instalaciones está prohibido fumar, escupir, beber bebidas alcohólicas, comer y consumir frutos secos con cáscara.
- 9.- El Ayuntamiento de El Barco de Ávila no se hará responsable de los objetos y ropas dejados en los vestuarios.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA** Con la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas cuantas Ordenanzas o Reglamentos se opongan al presente.

**DISPOSICION FINAL** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días, a contar desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Barco de Ávila, a 17 de junio de 2016.  
La Alcaldesa, *María del Loreto Yuste Rivera*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.657/16

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

#### A N U N C I O

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la disposición de carácter general de creación de Fichero del Ayuntamiento de Santa María del Tiétar, que contiene datos de carácter personal, y no habiéndose producido reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local y se procede a la publicación íntegra de las disposición, significando que, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Castilla y León.

Por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 18 de Abril de 2016, se ha procedido, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a la creación del siguiente Fichero que contiene datos de carácter personal:

#### **Reparto de ayuda alimentaria a personas más desfavorecidas:**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Registro, trámite y archivo de datos de los informes de las personas más desfavorecidas, los individuos, familias, hogares o grupos que se encuentren en situación de pobreza económica, así como las personas sin hogar y otras personas en situación de especial vulnerabilidad social, a los que se les entrega los alimentos.
- Origen o procedencia de los datos:
  - Origen: El propio interesado o su representante legal.
  - Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Particulares que solicitan las ayudas y subvenciones.
  - Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Declaraciones, formularios e impresos.
- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:
  - Datos identificativos: NIF/DNI, número de la Seguridad Social, nombre y apellidos, dirección, correo electrónico, teléfono y firma.
  - Datos de características personales: Estado civil, composición familiar, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.
  - Datos de circunstancias sociales: Características de alojamiento, vivienda, propiedades, posesiones.
  - Datos académicos y profesionales: Formación, titulaciones, experiencia laboral.



- Datos económico financieros: Ingresos, rentas, pensiones, bancarios, económicos de la nómina, deducciones impositivas, de seguros.
- Sistema de tratamiento: Mixto.
- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: órganos de las administraciones públicas que conceden ayudas económicas, asociaciones.
- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Santa María del Tiétar
- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.
- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel medio.

En Santa María del Tiétar a 21 de junio de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta, *M<sup>a</sup> Isabel Sánchez Hernández*.

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 1.660/16

### **AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE TORMES**

#### **A N U N C I O**

El Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el 30 de mayo de 2016 acordó: Aprobar expediente para la enajenación del bien municipal que se describe "Parcela sobrante de vía pública de 7 m<sup>2</sup> situada en la Cl. Fuente nº 114 de la localidad de Horcajo de la Ribera, referencia catastral 9205511TK9790S0001SH, para su venta directa al propietario colindante D<sup>a</sup> Ana Chamorro de Miguel.

De conformidad con el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, a fin de durante dicho plazo puede ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Santiago de Tormes, 15 de Junio de 2016

La Alcaldesa, *Marciana de Esteban Gamo*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.662/16

### AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ojos Albos sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre la adquisición sepulturas y columbarios, mediante la expedición de la correspondiente Carta de Pago, licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

##### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos los que soliciten la autorización, la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

##### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios' del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria nos remitiremos, respectivamente, a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Exenciones. Estarán exentos del pago de la tasa:**

- Los entierros de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

**ARTÍCULO 6. Cuota**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

**A) ADQUISICIÓN DE UN COLUMBARIO PARA DEPÓSITO DE CENIZAS:**

- La adquisición a perpetuidad de un columbario .....300,00 euros.

**B) SEPULTURAS:**

- La adquisición a perpetuidad del terreno de una tumba sin forrar, para enterramiento de tres cuerpos, en el Cementerio antiguo .....500,00 euros.
- La adquisición a perpetuidad del terreno de una tumba forrada, para enterramiento de tres cuerpos, en el Cementerio nuevo:..... 1.500,00 euros.

**C) EXHUMACIONES:**

- Exhumación de un cadáver: .....50,00 euros.
- Exhumación de despojos cadavéricos: .....50,00 euros.

**ARTÍCULO 7. Devengo**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

**ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

**ARTÍCULO 9. Exigencia del Pago de Recibos**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de Abril de 2016, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y será de aplicación a partir del día siguiente al de referida publicación; permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Ojos Albos, a 21 de Junio de 2016.

El Alcalde-Presidente, *Crescencio Burguillo Martín*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.663/16

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BAJO TIÉTAR

#### A N U N C I O

DON JOSÉ MARÍA MONFORTE CARRASCO, PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE BAJO TIÉTAR (ÁVILA)

HACE SABER:

Que en la Secretaría de esta Entidad se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad referida al Ejercicio 2015, para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de esta Corporación, está formada por el Balance, la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la Memoria, así como sus justificantes y los Libros Oficiales de la Contabilidad (Diario, Mayor de Cuentas, etc.).

**PLAZO DE EXPOSICIÓN:** 15 días hábiles desde la fecha de aparición de este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

**PLAZO DE PRESENTACIÓN:** Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes

**ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA:** PLENO de la CORPORACIÓN

**OFICINA DE PRESENTACIÓN:** Secretaría de la Corporación

En Arenas de San Pedro, a 21 de junio de 2016.

El Presidente, *José María Monforte Carrasco*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.697/16

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA DEL ADAJA

#### A N U N C I O

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General de esta Mancomunidad Ribera del Adaja, correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Mingorria, a 24 de Junio de 2016.

El Presidente, *Juan Antonio Rivero Villaverde*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.704/16

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARÉVALO

#### E D I C T O

D<sup>a</sup>. MARIA MONSERRAT SANCHEZ ARENAS, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARÉVALO

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACION DEL TRACTO 171/2013 a instancia de D. ÁNGEL GARCÍA PÉREZ, JESÚS GARCÍA PÉREZ, MARÍA DE LAS MERCEDES GARCÍA PÉREZ expediente de dominio de las siguientes fincas:

Finca obrante en el Registro de la Propiedad de Arévalo al Folio 181 del Tomo 2.787, Libro 67 de Crespos, Finca Nº 7.862, que según sus inscripciones 1<sup>a</sup>, de fecha 24/02/1979, y 2<sup>a</sup>, de fecha 26/07/1980.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arévalo, a 13 de Junio de 2016.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *llegible*